

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio número 1219, sección 1.ª, fecha 16 de abril del año actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintanabureba, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por don Manuel Serrano Núñez, Secretario del mismo, remitido a esta Dirección general al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Salinillas de Bureba, Rojas, Aguilar de Bureba, Piérnigas y Quintanabureba, percibiendo como mayor sueldo el de 8.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Quintanabureba, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 6.800 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección general ha acordado verificar el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Salinillas de Bureba, 42,47 pesetas.

Rojas, 91,93.

Aguilar de Bureba, 59,74.

Piérnigas, 179,74.

Quintanabureba, 192,75.

Cuyo total, de 566,63 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Quintanabureba, recaudando

de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 3 de mayo de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.477

Circular número 517 por la que se modifican las normas para la distribución de los cupos de café crudo.

Con fecha 18 de octubre de 1941 se dictó por la Comisaría General la Circular número 237 A, cuya norma 4.ª reconocía en favor de los productos de café de Guinea el derecho a tostar en la península el 60 por 100 de su propio café, cuando dispusieran de instalaciones adecuadas para tueste.

Dicha Circular fué derogada por la número 450, de 15 de abril de 1944, (publicada en Circular número 1.078 de esta Delegación Provincial, de fecha 26 de abril de 1944, BOLETIN OFICIAL de la provincia 3-5 44), si bien esta nueva disposición también mantuvo el mismo derecho.

Tal medida, cuya única finalidad fué estimular en amplia escala la producción en la colonia, ya no tiene razón de persistir, toda vez

que las estadísticas de importación de café a la metrópoli, reflejan cifras del orden de 5.300 toneladas en 1944, contra 2.700 toneladas en 1940, y por otra parte, los remuneradores precios autorizados por orden de la Presidencia de 13 de diciembre de 1944, es el mejor estímulo que puede ofrecerse a los agricultores para aumento de plantaciones y mejoramiento de calidades.

En su virtud, dispongo:

Supresión beneficio tueste 60 por 100.

Art. 1.º Queda sin efecto el contenido del artículo 5.º de la Circular 450, de la Comisaría General, por el que se reconocía en favor de los torrefactores que explotaran plantaciones de café en Guinea, el derecho a tostar el 60 por 100 del café de sus propias explotaciones.

Derechos productores torrefactores.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los torrefactores que exploten plantaciones de café en Guinea, percibirán solamente el cupo de café que les corresponda, como torrefactores en general.

Entrada en vigor.

Art. 3.º Esta disposición entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Burgos 1 de mayo de 1945.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.474.

Anunciando el extravío de la autorización de ganado de cerda núm. 944

Habiendo sufrido extravío la Autorización de compra de ganado de cerda, número 944, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con fecha 4 de septiembre de 1944, a favor del industrial chacinero don Luis Gimeno Grau, de Sardañola

(Barcelona), propietario de la Fábrica de Embutidos número 1.173, traspasada posteriormente a don Francisco García Morlo; se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Provincial de Ganadería de esta provincia, que dicha autorización de compra deberá considerarse anulada a los efectos de lo determinado en la Circular de la Comisaría General número 481, de fecha 4 de agosto de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 220) publicada en Circular número 1.217 de esta Delegación, en lo que a adquisición de derdos para industria se refiere.

Burgos 30 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.476.

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que han sufrido extravío el tercer y cuarto cuerpo de la guía de circulación siguiente:

Serie GA, número 178.245, que amparaba 7.091 kilos de patatas de Varín a Orense, con destino a la O. R. A. P. A. Provincial, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Orense.

Por los Servicios de Inspección de mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser hallado, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportasen con ella.

Burgos 30 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.478.

Regulando el régimen de envases para galletas.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto, con carácter general, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 sobre régimen de envases, publicada en el «Boletín Oficial» del 6 de mayo de 1944, número 127, establecer el régimen especial y transitorio que a continuación se expresa:

Los fabricantes de galletas podrán cargar en factura, por envase metálico, la cantidad de 10 a 15 pesetas, según el tipo de dicho envase, cuyo importe total será abonado al comprador cuando los envases sean devueltos dentro del plazo de 90 días, a contar desde la fecha de la factura. En el supuesto de que el retorno se verifique después del plazo fijado, el fabricante de galletas podrá descontar el 15 por 100 del valor del envase en concepto de depreciación por el uso, entendiéndose en todos los casos que los gastos de portes por devolución serán de cuenta del remitente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 1 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.479.

Regulando el régimen de envases para caramelos.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto, con carácter general, y de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944, número 127, establecer el régimen especial y transitorio que a continuación se expresa:

Los fabricantes de caramelos podrán cargar en factura, por envases metálicos, la cantidad de 10 a 15 pesetas según el tipo de dicho envase, cuyo importe total será abonado al comprador cuando los envases sean devueltos dentro del plazo de 90 días, a contar desde la fecha de la factura. En el supuesto de que el retorno se verifique después del plazo fijado, el fabricante de caramelos podrá descontar el 15 por 100 del valor del envase en concepto de depreciación por el uso, entendiéndose en todos los casos que los gastos de portes por devolución serán de cuenta del remitente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 3 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.480

Fijar precios de venta para botas altas de militar.

Como consecuencia de la consulta formulada por el Sindicato

Vertical de la Piel, en relación con los precios de bota alta tipo militar, y visto lo informado por el propio Sindicato, la Secretaría General Técnica, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11-12-45 (B. O. 15), ha resuelto aprobar la siguiente tarifa, según características de material y confección que se especifican:

Bota sin forro, de 30 cms. de altura, de piel vacuna engrasada, curtición vegetal, cosido goodyear o empalmillado a mano, con doble suela y tacón rodado, 85,90 pesetas par.

Bota con forro, de 31 cms. de altura, de box-calf, o sea cuero curtido al cromo, con dos suelas y tacón rodado, 96,40.

Bota con forro, cuatro hebillas, así como la bota motorista, de 39 cms. de altura, de box-calf, cosido goodyear o empalmillado a mano, con suelas gruesas y tacón rodado, 106,40.

Bota tubo especial, para oficial, de 39 cms. de altura, de box-calf, doble piso, además la caña debe ir doblada con hormas especiales, cosido goodyear o empalmillado a mano, 125.

Los anteriores precios son tope máximo en fábrica, sin incluir el 5 por 100 de Usos y Consumos, y para confección mecánica.

Los márgenes y condiciones de venta serán los que se establecen con carácter general para el comercio de calzado por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto y de 11 de diciembre de 1945 (BB. OO. de 15 de agosto y 15 de diciembre respectivamente).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 1 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración las certificaciones de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, correspondientes al primer trimestre del año actual, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación que deben remitir las citadas certificaciones en el plazo de seis días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Circular, pasada la cual se les impondrá, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos, cuyas certificaciones no obren en esta Oficina, la multa de 25 pesetas con la que quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos.

Arcos, Ayuelas, Baños de Valdearados, Barbadillo del Pez, Bentretea, Berlangas de Roa, Carazo, Cubo de Bureba, Fontioso la de 10 por 100, Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales; Fresneña, Fuentebureba, Grisaleña, Hornillos del Camino, Horra (La), Hoyuelos de la Sierra, Huérmeces, Junta de Oteo, Junta de Villalba de Losa, Miraveche, Pinilla de los Barruecos, Pinilla Trasmonte, Quintanilla Sobresierra, Redecilla del Campo, Renuncio y 4.º trimestre del año 1944; Rioseras también las del 4.º trimestre del año anterior, Rucandjo, Sedano, Terminón, Valle de Zamanzas, Villafria de Burgos, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos y 4.º trimestre del año anterior, Villanueva de Carazo, Villariego, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muñó, Vizcainos y Zuñeda.

Burgos 4 de mayo de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Polo.

Distrito Forestal de Burgos

Convocatoria de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con la categoría de guardas, sueldo anual 4000 pesetas y gratificación de 500 pesetas

Con autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer, en este Distrito, tres plazas de guardas, vacantes en esta fecha y las que puedan producirse hasta el día 15 de junio próximo, en que darán comienzo estos exámenes.

2.º Fijar el 9 del mismo mes como último día en que pueden presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: ser español en el día de la celebración de los exámenes, mayor de 25 años y menor de 28, ampliables hasta 30 años para los ex-combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas

aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo y jurados; Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1945, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Celadores o Capataces.

3.º Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el plazo anteriormente fijado, con los documentos indispensables siguientes, debidamente reintegrados:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, que deberá ser legitimada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad civil y, si no existiese de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún mérito preferente, expresado en el apartado 2.º, certificación con buena concepción, de cualquiera de los funcionarios forestales citados en el mismo apartado.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

4.º Los opositores que deseen manifestar su condición de Caballeros mutilados, ex-combatientes restantes, ex-cautivos, huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, etc., lo harán constar claramente en la solicitud y justificarán la condición que se alegue mediante el certificado o certificados correspondientes.

5.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las tres vacantes anunciadas, más las que puedan producirse hasta el día en que comiencen los exámenes.

6.º El Tribunal lo formarán: el Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal o un Ingeniero en quien éste delegue, un Ingeniero o Ayudante del Distrito y un Jefe u Oficial de la Guardia Civil, de servicio en la provincia.

7.º Verificado el examen, este Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de 5 a 20 puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará, con su informe, la correspondiente relación para su remisión a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guarderfa.

Burgos 1.º de mayo de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Angel Fernández

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se ha dictado por esta Sala de lo civil la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Excmá. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Santander, número uno, donde se han seguido entre partes; de una, como demandante y apelante y apelada, la S. A. para el Abastecimiento de Aguas de Santander, domiciliada en Santander, representada por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado don Pedro Alfaro Alfaro, y de otra, como demandado y apelante, don Guillermo Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santander, representado por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, y defendido por el Abogado don Julio Gonzalo Soto.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, con fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó, en indicados autos, el Juez Municipal Letrado de Santander, en funciones de Primera Instancia, cuya parte dispositiva dice: «Fallo: que no dando lugar a la excepción, es de prescripción y plus petición alegadas por el demandado, y dando lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a don Guillermo Fernández y Fernández a satisfacer a la Sociedad Anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander, la cantidad de tres mil doscientas seis pesetas con treinta y ocho céntimos, importe de los recibos vencidos hasta la interposición de la demanda, por los recibos de suministro de aguas a la finca propiedad del señor Fernández y Fernández, de la calle del Marqués de la Hermida, número dos, de Santander, y a que hace referencia la póliza número mil ochocientos cuarenta y seis, de tres de noviembre de mil novecientos ocho, condenándole también al pago de los intereses de esta suma, desde la interpelación judicial hasta el completo pago. Que asimismo debo condenar y condeno a don Guillermo Fernández y Fernández a que pague la continuación del suministro de aguas con la Sociedad Anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander, suscriba con ésta el contrato pertinente de manera reglamentaria, con arreglo al modelo aprobado por las autoridades competentes, donde queden fijadas las nuevas bases de suministro y las demás condiciones pertinentes. Que no debo hacer y no hago expresa condena de costas».

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma contra indicada sentencia, por la parte demandada, fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previos los oportunos emplazamientos y personadas ante el mismo, con las representaciones indicadas, las partes apelante y apelada, se ha seguido el recurso por sus trámites, señalándose para la vista del mismo el día 26 de marzo último, en cuyo acto los Letrados precitados solicitaron lo que a su derecho interesaba.

Resultando: Que en segunda instancia se han observado las formalidades del procedimiento y en primera instancia se observa el defecto que ya hace notar el Juez sentenciador de haber dictado su fallo fuera de término legal por los motivos que indica en el último Resultando.

Visto siendo Ponente por el originario el Magistrado D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan en su contenido sustancial y se dan por reproducidos

los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que las alegaciones hechas en el acto de la vista por el Letrado de la parte apelante, en nada desvirtúan los fundamentos jurídicos en que acertadamente basa el Juez sentenciador el fallo recurrido, por lo que es procedente decretar la confirmación del mismo.

Considerando: Que por imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias confirmatorias o que agraven la de primera instancia deberán contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada que, con fecha 15 de enero de 1944, dictó el Juez municipal letrado de Santander en funciones de primera instancia del Juzgado número 1 de dicha ciudad, y cuya parte dispositiva queda anteriormente transcrita, imponiendo las costas de la apelación, por imperativo de la Ley, al demandado y apelante D. Guillermo Fernández y Fernández. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de Santander número 1, con la oportuna certificación y carta-orden de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento, publicándose dicha sentencia una vez que sea firme en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constanancio Pascual. — Amado Salas. — Vicente R. Redondo. — Rubricados.

Publicación.—Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Vicente Ramón Redondo Montero, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico. — Ante mí, Rafael Dorao. — Rubricado. — Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de abril de 1945. — Rafael Dorao.

Requisitoria.

García González, Laurentino, hijo de Florencio e Isabel, natural de Barrios de Colina (Burgos), de estado soltero, profesión ferroviario, de 25 años, domiciliado en el pueblo de su naturaleza, presunto desertor; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado eventual del Regimiento de Infantería Flandes, número 130, de guarnición en Colentora A. I. (San Sebastián).

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 21 de marzo del año actual, aprobó el expediente de contribuciones especiales para las obras de pavimentación parcial de las aceras de la calle de Miranda, redactado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto Municipal, y que tendrá el carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que pueden formular sus reclamaciones los propietarios interesados dentro de dicho término y el de siete días más, si estimasen lesivas las cuotas que a cada uno han sido señaladas.

Burgos 1.º de mayo de 1945.—
El Alcalde - Presidente, Carlos Quintana.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1946, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Salas de los Infantes 16 de abril de 1945.—El Alcalde, Feliciano Camarero.

Alcaldía de Covarrubias.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas

a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Covarrubias 1 de mayo de 1945.
=El Alcalde.

Alcaldía de Valdorros.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1495, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y vincia, plazo durante el cual quedará expuesto al público el expediente en las Oficinas de Intervención de Fondos municipales, durante las horas de despacho.

Si contra la citada propuesta no se formularan reclamaciones, el acuerdo que, de conformidad adopte el Ayuntamiento Pleno, será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso administrativa.

Valdorros 2 de mayo de 1945.=El Alcalde, Lucio Ordóñez.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Abajo 30 de abril de 1945.=El Alcalde, Juan Maeso.

Alcaldía de Celada del Camino.

Este Ayuntamiento ha acordado se ponga en conocimiento de todos los vecinos y forasteros que posean solares dentro de este término municipal, la obligación en que se encuentran de cercarlos con

una valla no inferior a un metro de altura, dándose para ello un plazo de tres meses, advirtiéndose que todos aquellos solares que no estuvieren cercados en el indicado plazo, quedarán a beneficio del Ayuntamiento.

Celada del Camino 27 de abril de 1945.=El Alcalde, Aristóteles Rojo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Proyecto de arreglo de la Plaza de «Sancho García»

La Corporación municipal, en sesión de hoy, ha acordado aprobar el formado por el Arquitecto de Burgos, D. Marcos Rico, cuya memoria, planos y presupuesto se hallan de manifiesto en las oficinas municipales por término de treinta días, para que durante ellos puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentarse las reclamaciones fundamentadas y justificadas que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado ese plazo, no se admitirá ninguna y se seguirá el procedimiento para la contratación y ejecución de las obras, para las cuales se establecen las contribuciones especiales autorizadas por los artículos 354 al 359 del Estatuto municipal.

También se advierte que esta aprobación lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras que comprende y la consiguiente expropiación forzosa de las propiedades que se hallen afectadas por ellas. (Art. 33 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros 28 de abril de 1945.=El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa el apéndice de la riqueza rústica de este término municipal, correspondiente al año actual, que ha de surtir sus efectos en el repartimiento de la contribución indicada que al efecto se confecciona para el año de 1946, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra 1 de mayo de 1945.=El Alcalde accidental, Elpidio de Miguel.

Formado el recuento de la ganadería de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por riqueza pecua-

ria para el año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 30 de abril de 1945.=El Alcalde accidental, Elpidio de Miguel.

Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el consumo durante el mes de junio próximo, se admiten ofertas de los mismos hasta el día 22, a las diez y media horas, en la Secretaría y durante la primera media hora de constituida la Junta.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en la Administración de este Hospital.

Burgos 1 de mayo de 1945.

Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque y sus Depósitos de Bilbao, Logroño, Palencia, Pamplona y Santander, para sus atenciones, la adquisición por gestión directa, de paja empacada, feña, levadura, carbón vegetal, antracita, hulla y sal, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de mayo próximo.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes, por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo todos los gastos que se originen, incluso portes por ferrocarril, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado, cuando así conviniera a sus intereses.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 30 de abril de 1945.=El Teniente Coronel Director.

Agencia Ejecutiva de la zona de Aranda de Duero.

D. Julián Moreno Pastor, Auxiliar-Agente Ejecutivo de la Excelentísima Diputación, para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el pueblo de Castrillo de la Vega instruyo expediente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda, por el concepto de Derechos Reales del año 1932 e importe de 204'33 pesetas, más los intereses de demora, recargos y costas contra D. Alejandro de Diego Ponce, por la herencia de Fortunata Pérez Carrasco, en el cual con esta fecha, he dictado la siguiente

Providencia.—Vistas las anteriores diligencias y no habiendo

sido posible requerir de pago al deudor de este expediente por no tener su domicilio en el pueblo de Castrillo de la Vega, ni conocerse persona que le represente e ignorar su actual paradero, emplazarle por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el expediente o bien señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no realizarlo dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía sin hacerle nuevos emplazamientos; y en el caso de embarse bienes inmuebles se librará el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al deudor y su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Castrillo de la Vega a 18 de abril de 1945. Julián Moreno Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Con las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 206 de 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, el día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, mediante subasta pública extraordinaria de 100 estéreos de leña de roblizo muerto por incendio, precedente del monte «Carrascal-Mazcarra» de este pueblo y otros, tasados en 250 pesetas.

Villafranca Montes de Oca 3 de mayo de 1945.=El Alcalde, Silvano González.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

1

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres
Lafin-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

2